

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 906

11 de octubre de 2011

Presentada por *el señor Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 4 de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 88 de 29 julio de 2011, a fin de extender los términos para realizar y someter los resultados finales del estudio propuesto por la medida y someter el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La generación de electricidad mediante la quema de combustibles fósiles continúa siendo una importante fuente de contaminantes atmosféricos y gases que resultan detrimental a la salud y provocan el efecto invernadero. Se le atribuye a las plantas generadoras de electricidad un alto porcentaje de todas las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), bióxido de azufre (SO₂) y otros contaminantes a la atmósfera.

Mediante la Resolución Conjunta del Senado Núm. 88 de 29 julio de 2011, se ordenó a las agencias pertinentes a que lleven a cabo un estudio para determinar la viabilidad en términos ambientales, económicos, técnicos y de ingeniería, incluyendo un estudio costo-beneficio de reducir las emisiones de bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NOx), hexafluoruro de azufre (SF₆), clorofluorocarbonos (CFC) y metano (CH₄) de plantas generadoras de electricidad.

Es importante mencionar que los hallazgos, recomendaciones y conclusiones requeridos por dichos estudios e informes han generado piezas legislativas que promueven el bienestar económico y social de nuestro país. Por tal razón, es necesario y meritorio extender los términos para realizar adecuadamente los estudios necesarios y rendir el informe sobre dicho estudio a la Asamblea Legislativa a fin de determinar si existen alternativas y metas costo eficientes y viables para lograr una reducción de emisiones de los contaminantes atmosféricos en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 88
2 de 29 de julio de 2011, para que lea como sigue:

3 “Sección 4.-Los resultados finales de dicho estudio deberán ser sometidos ante esta
4 Asamblea Legislativa no más tarde de [**un (1) año**] dos (2) años, luego de la entrada en
5 vigencia de esta Resolución Conjunta; proveyéndose, además, que un informe sobre el
6 estado del estudio deberá ser sometido ante esta Asamblea Legislativa no más tarde de [**seis**
7 **(6) meses**] un (1) año, a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.”

8 Artículo 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.